Ricaurte Alcaldía Municipal	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019 Fecha Aprob: 01/08/2025 Versión.03 \| Pág. 1 de 4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE:	NUMERO:	FECHA:
MODIFICATORIO No. 002	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	218-2026	24 DE ENERO DE 2026
No. PROCESO EN SECOP II: PSP 218-2026			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA
CEDULA	1069.174.236
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No. 001	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 40.250.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será por ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
PRORROGA NÚMERO. 001	TRES (3) MESES Y SIETE (7) DIAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SERA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	SDS-MJ19 - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO RICAURTE- CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	24 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE TERMINACION INICIAL	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA No 001:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **CARLOS MARIO RICARDO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.924.513 de Nilo - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde Delegado mediante Decreto 295 del 20 de agosto de 2026, posesionado el 1 septiembre de 2026 debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 6 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará y **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.493.550 y **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.568.377 en calidad de Supervisores del contrato arriba en mención y Secretario De Desarrollo Social y Directora De Mujer, Familia Y Población Vulnerable, respectivamente, quienes se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por

la otra **ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA,** identificado con número de cedula No 1.069.174.236 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 218-2026,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA**, identificado con número de cedula N° 1.069.174.236 y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de prestación de servicios de profesionales cuyo objeto consiste en "**SDS-MJ19 - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO RICAURTE- CUNDINAMARCA.MARCA.**" de fecha 24 DE ENERO DE 2026 por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE. 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 24 DE ENERO DE 2026. **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, mediante solicitud del 15 de septiembre de 2026, radicado en la secretaría de contratación suscrita por **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA** y **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR**, Secretario De Desarrollo Social y Directora De Mujer, Familia Y Población Vulnerable, respectivamente en su calidad de supervisores, avalan la necesidad de dar continuidad a la ejecución, adicionar el valor del mismo y modificar lo concerniente con la forma de pago de conformidad al documento de justificación y solicitud de modificación, adición y prorroga. **5).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **6).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta

a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **7)**. Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento con lo previsto por la ley 80 de 1993 y dicha normativa no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **8).** La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **9).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **10).** El gasto que ocasione la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 001** al contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. **218-2026**, será con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026001294 del 14 de septiembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda. **11)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente **MODIFICACION No. 002** y en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. **218-2026**, por un término de **TRES (3) MESES Y SIETE (7) DIAS** estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **CLAUSULA 2. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIONAR** el valor del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 218-2026, la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000)** estipulado en la cláusula quinta, la cual quedará así: **CLÁUSULA 5. VALOR.** Corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 40.250.000). CLAUSULA TERCERA – MODIFICAR** la forma del pago del contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 218-2026, estipulada en la clausula sexta, la cual quedara así: **CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato así: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato así: **A) UN (1) primer** pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.750.000); b) ONCE (11)** pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000);** todo lo anterior previa presentación de (i) cuenta de cobro, (ii) informe de actividades por parte del contratista, (iii) copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, y; (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **CLAUSULA**

CUARTA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 218-2026 no modificadas por la presente **MINUTA**, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición, prórroga y modificación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: **a)** Expedición del Registro presupuestal por parte de la Secretaría de hacienda del Municipio de Ricaurte. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II CARLOS MARIO RICARDO CORTES Alcalde Municipal (D)	EL CONTRATISTA ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA C.C. 1069.174.236
SUPERVISOR ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA** Secretario De Desarrollo Social **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR** Directora De Mujer, Familia Y Población Vulnerable, respectivamente	
Proyecto : **Paula Valentina Trujillo Caviedes** -Abogada contratista - Secretaria de contratación Aprobó: **Andrea catalina Sampayo Rojas** - Secretaria de contratación	